

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27/09/2023 Al despacho del señor Juez, informando que el 10-08-2023, la parte demandante interpuso recurso de REPOCISIÓN contra el auto del 2 de agosto de 2023 que terminó el proceso por pago. De dicha solicitud se corrió traslado el 17-08-2023, y la contraparte guardó silencio.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2593
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00628-00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SALAZAR AGUIRRE
DEMANDADOS: JIMENA ALEJANDRA PINEDA HERNANDEZ
PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO

Procede el despacho a resolver el recurso frente al auto del 2 de agosto de 2023 que terminó el proceso por pago.

ANTECEDENTES.

El 1 de noviembre de 2022 se celebró acuerdo conciliatorio entre la demandante DIANA MARCELA SALAZAR AGUIRRE, y las demandadas JIMENA ALEJANDRA PINEDA HERNANDEZ y PAOLA ANDREA LUCIOLA MONTOYA JARAMILLO. En este acuerdo los demandados se comprometieron a cancelar:

"la suma de \$6.000.000 a la parte demandante, de la siguiente forma: a- la suma de \$500.000 el 05-11-2022; b- la suma de \$500.000 el 05-12-2022; c- la suma de \$500.000 el 05-01-2023; d- la suma de \$2.000.000 el 05-02-2023; e- la suma de \$500.000 el 05-03-2023; f- la suma de \$500.000 el 05-04-2023, g- la suma de \$500.000 el 05-05-2023, h- la suma de \$500.000 el 05-06-2023 y i- la suma de \$500.000 el 05-07-2023"

El 7 de julio de 2023, la parte demandante solicitó que se siguiera adelante la ejecución ante el incumplimiento del acuerdo.

El 10 de julio de 2023, la demandada Paola Andrea Luciola Montoya Jaramillo afirmó haber cumplido el acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

"Como lo pruebo con los recibos de consignación que se efectuaron a dicha cuenta, los pagos los realicé en forma personal con destino a la obligación y al acuerdo conciliatorio, lo efectué de la siguiente forma:

- .1 Por valor de \$350.000 el día 4 de Noviembre de 2022*
- 2. Por valor de \$150.000 el día 7 de Noviembre de 2022*
- 3. Por valor de \$500.000 el día 5 de diciembre de 2022*
- .4 Por valor de \$500.000 el día 1 de Enero de 2023*
- 5. Por valor de \$3.500.000 el día 4 de Mayo de 2023*
- 6. Por valor de \$500.000 el día 5 de Junio de 2023*
- .7 Por valor de \$500.000 el día 4 de Julio de 2023"*

A dicho memorial se anexaron los siguientes recibos:

Recibo del 4 de noviembre de 2022, con destinatario 084700046125, por valor de \$350.000.

Recibo del 7 de noviembre de 2022, con destino en la cuenta terminada en 6125 por valor de \$150.000.

Recibo del 12 de diciembre de 2022, con destino a la cuenta 084700046125, por valor de \$500.000.

Recibo del 1 de enero de 2023, con destino en la cuenta terminada en 6125 por valor de \$500.000.

Recibo del 4 de mayo de 2023, con destino a la cuenta 084700046125, por valor de \$3.500.000.

Recibo del 5 de junio de 2023, con destino a la cuenta 084700046125, por valor de \$500.000.

Recibo del 4 de julio de 2023, con destino a la cuenta 084700046125, por valor de \$500.000.

Por medio de auto del 11 de junio de 2023 se puso en conocimiento y se corrió traslado por el término de 5 días de los recibos de pago aportados y de la solicitud de terminación del proceso.

El 2 de agosto de 2023, ante el silencio de la parte demandante, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El 10 de agosto de 2023 se recibió memorial que interpone recurso de reposición contra el auto del 2 de agosto de 2023.

La parte demandante presentó reposición en la cual sostiene lo siguiente:

"CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Supía caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 15.929.279 expedida en Supía Caldas, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 106400 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de DIANA MARCELA SALAZAR AGUIRRE, respetuosamente presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de agosto 02 de 2023, mediante el cual declara la terminación de este proceso de acuerdo a lo siguiente :

PRIMERO : El suscrito apoderado el día 07 de agosto del año 2023, presentó la siguiente solicitud a su despacho :

1- El día 01 de noviembre de 2022, se llevó a cabo audiencia en este proceso de la referencia, la cual terminó con un acuerdo conciliatorio, condicionado a que la parte demandada se comprometió a pagar la suma de \$ 6.000.000.00, en unas cuotas a día cierto y determinado.

-Que en caso de incumplimiento, se procederá a realizar la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago y se enviará a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales.

- La parte demandada incumplió con el pago de las sumas de dinero en las fechas acordadas entre las partes y aprobadas en esta audiencia de conciliación, a pesar de quedar advertida de las consecuencias del incumplimiento, y de algunas cuotas envió constancia de consignación al suscrito apoderado..

- Lo cierto es que la parte demandada no dio estricto cumplimiento a lo pactado en la audiencia de conciliación antes anotada, y en especial a las fechas acordadas para el respectivo pago.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto muy respetuosamente le solicito a su digno despacho, dar aplicación al numeral 3 del acta de audiencia de conciliación ordenando la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y el correspondiente envío a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales.

SEGUNDO : En el expediente sistematizado aparece que posteriormente la parte demandada presentó memorial de terminación del proceso.

TERCERO: Su despacho sin dar trámite a mi memorial, le dio trámite a un memorial de terminación del proceso, que fue presentado de manera posterior, lo cual a juicio del suscrito apoderado constituye una irregularidad que evidencia violación al debido proceso.

CUARTO : Además Señor Juez, con el merecido respeto por su despacho, con el trámite que se está dando a este proceso se está modificando el acuerdo conciliatorio de las partes, pues su despacho fue claro y en el audio, se puede verificar que "en caso de incumplimiento, se procederá a realizar la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago y se enviará a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales", actuación que no solo modifica el acuerdo conciliatorio, si no, que además constituye una flagrante violación al debido proceso y el acceso a la administración de justicia como derecho constitucional fundamental de todo ciudadano, sujeto a la administración de justicia de nuestra república de Colombia, en el marco de nuestro Estado Social de Derecho.

QUINTO : De acuerdo con los recibos de pago y las fechas acordadas es evidente el incumplimiento.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto muy respetuosamente le solicito a su digno despacho, revocar este auto de la referencia, ordenando dar trámite a mi solicitud, además porque fue presentada primero, y correr traslado de esta a la parte demandada, tal y como se acordó y se aprobó por su despacho en el acta de conciliación."

CONSIDERACIONES

Conforme los argumentos esbozados, debe recordarse que el recurso ordinario de reposición, tiene como finalidad que el funcionario de conocimiento que

profirió una determinada decisión, la revise y si lo considera del caso la modifique, revoque o no realice ningún cambio sobre ella, negando así el recurso.

Este mecanismo procesal, tendiente a demostrar la inconformidad presentada, por una parte, debe realizarse de manera motivada, exponiendo las razones por las cuales la providencia proferida está errada, ello con el objetivo de debatir jurídicamente lo expuesto y decidir sobre el recurso con base en ello.

CASO CONCRETO

En el presente caso debe tenerse en cuenta que el memorialista solicita que se revoque la decisión de terminación y en su lugar se ordene seguir adelante la ejecución, al haber acreditado el incumplimiento del acuerdo.

Como puede observarse la literalidad del acuerdo exigía unas fechas de pago precisas, que determinaban unas fechas y unos montos de dinero de la siguiente forma:

"la suma de \$6.000.000 a la parte demandante, de la siguiente forma: a- la suma de \$500.000 el 05-11-2022; b- la suma de \$500.000 el 05-12-2022; c- la suma de \$500.000 el 05-01-2023; d- la suma de \$2.000.000 el 05-02-2023; e- la suma de \$500.000 el 05-03-2023; f- la suma de \$500.000 el 05-04-2023, g- la suma de \$500.000 el 05-05-2023, h- la suma de \$500.000 el 05-06-2023 y i- la suma de \$500.000 el 05-07-2023"

Contrario a lo acordado, la parte demandada realizó los pagos de la siguiente forma:

"Como le pruebo con los recibos de consignación que es efectuaron a dicha cuenta, los pagos los realicé en forma personal con destino a la obligación y al acuerdo conciliatorio, lo efectué de la siguiente forma:

- 1. Por valor de \$350.000 el día 4 de Noviembre de 2022*
- 2. Por valor de \$150.000 el día 7 de Noviembre de 2022*
- 3. Por valor de \$500.000 el día 5 de diciembre de 2022*
- 4 Por valor de \$500.000 el día 1de Enero de 2023*
- 5. Por valor de \$3.500.000 el día 4 de Mayo de 2023*
- 6. Por valor de \$500.000 el día 5 de Junio de 2023*
- 7 Por valor de \$500.000 el día 4 de Julio de 2023"*

Puede verse a todas luces, que las fechas pactadas para el acuerdo, no fueron respetadas por la parte demandada, que hay discrepancia entre los montos y fechas de pago desde el 5 de febrero de 2023.

En conclusión le asiste razón a la parte demandante, y debe de cumplirse con el acuerdo celebrado el 1 de noviembre de noviembre de 2022, conforme a los dispuesto en el punto 3 de la parte resolutive:

"TERCERO: En caso de que la parte demandada cancele la suma de \$6.000.000 a la parte demandante, de la siguiente forma: a- la suma de \$500.000 el 05-11-2022; b- la suma de \$500.000 el 05-12-2022; c- la suma de \$500.000 el 05-01-2023; d- la suma de \$2.000.000 el 05-02-2023; e- la suma de \$500.000 el 05-03-2023; f- la suma de \$500.000 el 05-04-2023, g- la suma de \$500.000 el 05-05-2023, h- la suma de \$500.000 el 05-06-2023 y i- la suma de \$500.000 el 05-07-2023. El proceso terminaría por pago total de la obligación y se levantarían las medidas cautelares.

Los dineros serán consignados en la cuenta bancaria del apoderado de la parte demandante.

En caso de que incumpla con unas de las cuotas, la parte demandante lo informará al Juzgado, y previo traslado a la parte demandada, sin que acredite el pago de la respectiva cuota, el proceso se enviará a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales, para continuar con la liquidación del crédito y la ejecución.

Por lo que el proceso no enviará a la Oficina de Ejecución a la espera del cumplimiento del acuerdo."

De esta forma, SE REPONDRÁ el auto reprochado, y se dispondrá enviar el expediente a la oficina de ejecución, ante el incumplimiento de la parte.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTO el auto del 2 de agosto de 2023, que dio por terminado el proceso por pago. Conforme a las razones esbozadas.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada del memorial presentado por la parte demandante, en el cual informa sobre el incumplimiento al acuerdo conciliatorio, para que la parte demandada acredite el pago de las cuotas en la forma establecida en el acuerdo conciliatorio, es decir en las fechas y los montos establecidos. Lo anterior se debe realizar en el término de 3 días, en caso de no acreditar el cumplimiento al acuerdo, el proceso se enviará a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales, para continuar con la liquidación del crédito y la ejecución, según se acordó en la audiencia de conciliación del 01-11-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25608c58110331f8dce07d88da4215af0da66d5c6bc5e9d7af5dbb2af4d2e9f**

Documento generado en 27/09/2023 10:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>